

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 57.

Seccion de Fomento.—Estadística. A pesar del tiempo trascurrido, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han cumplido con lo que se les prevenia en la circular número 593 inserta en el «Boletín oficial» del dia 16 de Mayo anterior.

Se hace preciso, pues, que en el improrogable plazo de tres dias remitan á este Gobierno de mi cargo el estado sobre la estadística de produccion de cereales que en aquella se les reclamaba, sin dar lugar á que se les recuerde de nuevo el cumplimiento de este servicio.

Córdoba 6 de Julio de 1872.—

El Gobernador,

Desiderio de la Escosura.

Pueblos que se citan.

- Monturque.
- Baena.
- Zaheros.
- Castro del Rio.
- Espejo.
- Espiel.
- Fuente la Lancha.
- Santa Eufemia.
- Villaralto.
- Viso.
- Encinas Reales.
- Lucena.
- Montilla.
- Bujalance.
- Carpio.
- Morente.
- Pedro Abad.
- Almedóvar del Rio.
- Guadalcazar.

- Posadas.
- Alcaracejos.
- Añora.
- Guijo.
- Villanueva de Córdoba.
- Villanueva del Duque.
- Carcabuey.
- Montemayor.
- Rambla.
- S. Sebastian de los Ballesteros.
- Santaella.
- Victoria.
- Benameji.
- Iznajar.
- Palenciana.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 27 de Junio último dijo al Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucion pública lo siguiente.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este Ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra Administración, diseminada ántes en más de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipale.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1872.—Echeagaray.—Sr. Director general de Instrucion pública.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que deseen adquirir la obra ya mencionada se dirijan á su autor, vecino de Barcelona.

Córdoba 6 de Julio de 1872.

El Gobernador,

Desiderio de la Escosura.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 58.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Juan José Costa y Criado, Alcalde Popular de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias, á fin que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Y para inteligencia de todos se publica el presente.

San Sebastian de los Ballesteros 30 de Junio de 1872.—Juan José Costa.—Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Núm. 59.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don Manuel Manos Albas, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico de 1872 á 73, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pasado el cual no serán oidos.

Pedroche 3 de Julio de 1872.

—Manuel Manos Albas.—Antonio José Moreno, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 52.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan Coronado, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente se llaman y emplazan á cuantas personas se crean con derecho á la pertenencia de una burra torda, apizarrada oscura, labada del bajo vientre, parte interna de los brazos, nalgas y muslos, ó sea rucia, de cinco años y medio de edad, seis cuartas de alzada y herrada en la parte lateral derecha del cuello, que fué encontrada en poder de Julian Gregorio Navarro y Muñoz, al ser

este detenido en Linares el mes de Julio del año próximo pasado, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma sus reclamaciones.

Cabra treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Coronado.—El Escribano actuario, Melchor Manrique.

Núm. 53.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de Maria Josefa Marquez Diaz é Ildefonso Castillo Crespo, á instancia de los Procuradores de los interesados en aquellos, he mandado sacar á la licitacion pú-

blica para su venta una haza de tierra calma, á dos kilómetros de Fernan-Nuñez, en el pago denominado de la Montesina, término jurisdiccional de la Rambla, linda por Norte con otras hazas de Miguel Navarro, por Este con otra de Diego Serrano, por Sur con tierras del cortijo del Charquillo y por Oest con otra haza de los herederos de Juan Valdio; bajo cuyos límites se halla una superficie de una hectárea y veinte y seis áreas, equivalentes á dos fanegas y medio celemin de tierra del marco de esta capital, tasada en mil doscientas noventa y seis pesetas, y he señalado para dicho acto el dia doce de Agosto próximo de once á doce de la mañana en el despacho-audiencia de este Juzgado, situado en la plazuela del Indiano, número dos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el total del aprecio de la haza que se trata de enagenar.

Córdoba cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar

Núm. 37.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Agosto de 1872, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Partido de Posadas.
Hornachuelos.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas Cents.

Núm. 109 del inventario. Una haza de tierra, sita en Remolinos, término de Hornachuelos, procedente del Estado, que la lleva Josefa Reina, vecina de dicha villa, y linda á N. tierras de Francisco Molina, á S. id. de Juan Roguero, á L. id. de Ramon Molina y á P. id. de Pedro Castaño y Antonio Moreno: bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas, y contiene 40 olivos viejos: ha sido tasada en 110 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en

112 50

Núm. 110 del inventario. Una haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que lleva Antonio Gomez, vecino de dicha villa, y linda á N. camino de la Alcaldia, á S. terrenos de Miguel Muñoz, á L. id. de Manuel Cano y á P. id. de Rafael Carrascosa, bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas, y contiene 30 garrotes y 150 cepas de viña, todas inferiores: ha sido capitalizada por las 5 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 118 pesetas 12 céntimos y tasada en..

120

Núm. 111 del inventario. Una haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva Antonio Moreno, vecino de dicha villa, y linda á N. terreno de Ramon Molina, á S. arroyo de Remolinos, á L. terrenos de Pedro Castaño y Josefa Reina y á P. id. de Juan Moyano: bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas: contiene 78 olivos viejos muy inferiores: ha sido tasada en 127 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 5 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

129 25

Núm. 112 del inventario. Una haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva José Alía, vecino de dicha villa, y linda á N. terrenos de la dehesa de Arenales, á S. garrotal de Pedro Peralvo, á L. vereda que se dirige al convento de los Angeles y á P. con terreno de Francisco Molina: bajo cuyos límites se compone de una fanega y seis celemines, equivalentes á 91 áreas y 83 centiáreas, y contiene 130 garrotes y 300 plantas de viña, todo inferior: ha sido capitalizada por las 7 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 157 pesetas 50 céntimos y tasada en

162 50

Núm. 114 del inventario. Una haza de tierra, de la anterior procedencia, que radica en las laderas de Remolinos, término de Hornachuelos, que la lleva José Ricon, de dicha villa, y linda al N. y S. terrenos de Francisco Calzado, á L. id. de Francisco Martinez y á P. id. de Antonio Mesa Brabo: bajo cuyos límites se compone de tres celemines, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas, y contiene 25 garrotes inferiores: ha sido capitalizada por las 1 peseta 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 28 pesetas y 12 céntimos y tasada en

35

Núm. 115 de inventario. Una haza de tierra, de la anterior procedencia y término, sita en la Mesa de Lique, que la lleva Abundio Ruiz, vecino de dicha villa, y linda á N. y L. terrenos de Francisco Vazquez, á S. y P. id. de Manuel Cano: bajo cuyos límites se compone de tres fanegas nueve celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 29 áreas y 67 centiáreas, y contiene 70 garrotes de superior calidad: ha sido capitalizada por las 11 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 254 pesetas 87 céntimos y tasada en

255

Número 116 de inventario. Una haza de tierra, sita en Remolinos, de la anterior procedencia y término, que la lleva Gerónimo Ruiz, vecino de dicha villa de Hornachuelos, y linda á N. terrenos de Rafael Ruiz, á S. id. de Juan Moyano, á L. id. de Abundio Duran y á P. arroyo de Remolinos: bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas, y contiene 95 ingertos y garrotes inferiores: ha sido capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 112 pesetas 50 céntimos y tasada en

117, 50

Número 117 de inventario. Una haza de tierra, sita en las Mesas del Fiel, de la anterior procedencia y término, que la lleva Juan Cárdenas, vecino de dicha villa, y linda por todos lados con la dehesa de la Mesa del Fiel: bajo cuyos límites se compone de seis fanegas y ocho celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 8 áreas y 14 centiáreas, y contiene 510 garrotes nuevos endebles: ha sido tasada en 801 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 36 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en

810,

Número 118 del inventario. Una haza de tierra, sita en las Laderas de Remolinos, de la anterior procedencia y término, que la lleva Juan Cantillo, de dicha villa, y linda á N. y P. con terrenos de Rafael Ruiz, á S. id. de Francisco Obrero y á L. id. de Manuel Santisteban Vacas, bajo cuyos límites se compone de una fanega y nueve celemines, equivalentes á 1 hectárea 7 áreas y 13 centiáreas y contiene 80 olivos viejos y 30 garrotes inferiores: ha sido tasada en 200 pesetas y capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en

202, 50

Número 119 del inventario. Una haza de tierra, sita en Remolinos, de la anterior procedencia y término, que la lleva Maria Victoria Romero, vecina de dicha villa, y linda á N. arroyo de Remolinos, á S. tierras de Felipe Fernandez, á L. terrenos de Antonio Garcia y á P. idem de Ramon Molina; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 61 centiáreas, y contiene 35 garrotes é ingertos inferiores: ha sido capitalizada por las 2 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 48 pesetas 37 céntimos y tasada en

50.

Número 120 del inventario. Dos pedazos de tierra, que radican el primero en las Palmillas y el segundo en Remolinos, de la anterior procedencia y término, y linda el primero á N. con don Francisco Requena, Don Antonio Santa Cruz y Luis Vazquez, á S. L. y P. con la dehesa de las Mesas del Fiel; y el segundo linda á N. con terrenos de Pedro Escudero, á S. ídem de José Camacho, á L. ídem de Ramon Molina y á P. ídem de varios particulares; bajo cuyos límites se componen dichos dos pedazos de tierra de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 6 áreas y 12 centiáreas, y contienen 31 alcornoques y 40 garrotes inferiores: espresados pedazos de tierra los lleva Pedro Escudero: han sido tasados en 325 pesetas, y capitalizados por las 14 pesetas 50 céntimos de renta anual que les ha señalado el perito en 326, 25 tipo para la subasta.

Número 121 del inventario. Dos pedazos de tierra, sitos en Remolinos, de la anterior procedencia y término, que los lleva Francisco Calzado, vecino de dicha villa, y linda el primero á N. terreno de Francisco Molina, á S. arroyo de Remolinos, á L. terrenos de Pedro Peralvo y vereda realenga, y á P. terrenos de Francisco Melendez; y el segundo linda á N. arroyo de Remolinos, á S. terrenos de Gaspar Garcia, á L. ídem de Félix Siles y á P. ídem de Ramon Cañadas; bajo cuyos límites se componen de cinco fanegas y seis celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 36 áreas y 72 centiáreas; y contienen 40 olivos y 230 garrotes inferiores: han sido tasados en 475 pesetas y capitalizados por las 21 pesetas, 25 céntimos de renta anual que les ha graduado el perito en 478, 12 tipo para la subasta.

Número 122 del inventario. Una haza de tierra, que radica en la dehesa de Remolinos, de la anterior procedencia y término, que la lleva Miguel Muñoz, vecino de dicha villa de Hornachuelos, y linda á N. con tierras de D. Antonio Gomez, á S. id. de Santiago Cárdenas, á L. id. de Manuel Cano, y á P. id. de José Serrano; bajo cuyos límites se compone de dos fanegas y 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 53 áreas y 5 centiáreas, y contiene 145 garrotes inferiores: ha sido capitalizada por las 41 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 253 pesetas 12 céntimos y tasada en 253 tipo para la subasta.

Número 123 del inventario. Una haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva Abundio Duran, vecino de dicha villa de Hornachuelos, y linda á N. tierras de Francisco Aguilar, á S. otras de Gerónimo Ruiz, á L. otras de Francisco Molina y á P. otras de Manuel Santisteban y Ramon Molina; bajo cuyos límites se compone de tres fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 66 centiáreas, y contiene 102 garrotes inferiores: ha sido capitalizada por las 12 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 281 pesetas 25 céntimos y tasada en 287 50 tipo para la subasta.

Número 124 del inventario. Una haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva Pedro Castaño, vecino de dicha villa de Hornachuelos, y linda á N. tierras de Francisco Molina, á L. otras de José Reina, á S. arroyo de Remolinos y á P. tierras de Juan Moyano; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas, y contiene 20 olivos viejos de interior calidad: ha sido capitalizada por 1 peseta 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 28 pesetas 12 céntimos y tasada en 32 50 tipo para la subasta.

Número 125 del inventario. Tres pedazos de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que los lleva D. Francisco Obrero, vecino de dicha villa de Hornachuelos, y lindan el primero á N. tierras de Juan Castillo y Rafael Ruiz, á L. y S. otras de Manuel Santisteban Vacas, y á P. otras de Santiago Cárdenas, el 2.º id. á N. terrenos de Félix Siles, á S. otro de Santiago Cárdenas, á L. otro de Ramon Molina, y á P. otro de Miguel Muñoz; y el tercero id. á N. tierras de Francisco Rincon, á S. con la senda ó camino para la entrada del pago de Remolinos, á L. terrenos de Ramon Molina y á P. otros de Félix Siles; bajo cuyos límites se compone de cuatro fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 89 centiáreas, y contienen 60 olivos viejos y 130 garrotes todos de inferior calidad: han sido capitalizados por las 20 pesetas de renta anual que les ha señalado el perito en 450 pesetas y tasados en 451 50 tipo para la subasta.

Número 126 del inventario. Una haza de tierra, sita en las Laderas de Remolinos, de la anterior procedencia y término, que lleva Juan Antonio Moyano, vecino de dicha villa de Hornachuelos, y linda á N. tierras de Juan Moyano Consuegra, á L. id. de Francisco Molina, á S. otras de Antonio Moreno y á P. con el ar-

royo de Molinos; bajo cuyos límites se componen de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 83 centiáreas, y contiene 92 ingertos y garrotes de inferior calidad: ha sido tasada en 162 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 7 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 163 42 tipo para la subasta.

Núm. 127 del inventario. Dos pedazos de terreno, situados en Remolinos y Alcaidia, de la anterior procedencia y término, que los lleva Félix Siles, de dicha villa de Hornachuelos, y lindan el primero á N., S y L. tierras de Rafael Ruiz, y P. otras de Manuel Cano, y el segundo á N. arroyo de Remolinos, á S. tierras de Gaspar Garcia, á L. vereda realenga, y á P. tierras de Francisco Calzado; bajo cuyos límites se componen de tres fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 66 centiáreas, con 100 garrotes de inferior calidad: han sido capitalizados por las 13 pesetas 50 céntimos de renta anual que les ha señalado el perito en 303 pesetas 75 céntimos y tasados en 350 tipo para la subasta.

Núm. 128 del inventario. Una haza de tierra, sita en Remolinos, de la anterior procedencia y término, que la lleva Roman Blasco, vecino de dicha villa de Hornachuelos, y linda á N. tierras de Francisco Molina, á L. otras de Leoncio Melendez, á S. arroyo de Remolinos y á P. Ramon Molina; bajo cuyos límites se compone de una fanega seis celemines, equivalentes á 91 áreas y 83 centiáreas, y contiene 50 olivos viejos y 30 garrotes nuevos todos de inferior calidad: ha sido capitalizada por las ocho pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 180 pesetas y tasada 187 50 tipo para la subasta.

Núm. 129 del inventario. Tres pedazos de terrenos, el primero de pastos y labor, el segundo de viña y el tercero de pastos y labor, de la anterior procedencia, término y sitio, que los lleva Ramon Molina, vecino de aquella villa, y lindan, el primero á N. tierras de Pedro Escudero y Francisco Molina, á S. otras de Felipe Fernandez, á L. arroyo de Remolinos y Rafael Ruiz, y á P. tierras de Francisco Obrero, Juan Nuñez y Pedro Escudero, el 2.º ídem á N. tierras de Manuel Santisteban Vacas y Santiago Cárdenas, á S. ídem de Francisco Molina y Rafael Ruiz á L. ídem de Geronimo Ruiz y Abundio Duran, y á P. ídem de Francisco Molina, y el 3.º ídem á N. tierras de Francisco Molina, á S. arroyo de Remolinos, á L. tierras de Roman Blasco, y á P. tierras de Juan Noguero y Joséfa Reina; bajo cuyos límites se componen de siete fanegas y diez celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 79 áreas y 57 centiáreas, y contienen 206 garrotes inferiores y 624 cepas de viñas; han sido capitalizados por las 27 pesetas de renta anual que les ha señalado el perito en 607 pesetas 50 céntimos y tasados en 610 tipo para la subasta.

Núm. 130 del inventario. Una haza de tierra calma, sita en los huertos del Fiel, de la anterior procedencia y término, que la lleva D. Juan Cárdenas, vecino de dicha villa de Hornachuelos, y linda á N. y P. con la vereda que se dirige á la dehesa de Santa Maria, á L. carril del desmonte, y á S. huerto de Abundio Castaño; bajo cuyos límites se compone de tres fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 66 centiáreas: ha sido capitalizada por las 5 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 111 pesetas 25 céntimos y tasada en 125 tipo para la subasta.

Nota: las 21 fincas que anteceden han sido tasadas por el agrimensor D. Juan Crespo.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre

último, publicado en la Gaceta del siguiente día 21, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion economica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.^a Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.^o de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortar los de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Posadas.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendiazbal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado signo ese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la

notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los maestros.
Estados mensuales de

las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.